TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (COMPETENCIA)

Clave: **IV-J-2aS-11**
Rubro: **AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN, NORMALMENTE SUS ACTOS TIENEN QUE SER CONVALIDADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE PARA PODER AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.-**

El Reglamento Interior distribuye entre las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las atribuciones que el Código Fiscal de la Federación confiere a ésta en materia de visitas domiciliarias. Así, el artículo 111, apartado «B», fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente en el año de 1993, atribuye a la Administración Local de Auditoría Fiscal, la competencia para ordenar y practicar visitas domiciliarias. Esta competencia se materializa en el funcionario titular de la administración de que se trate o en algún funcionario, cuyo cargo esté previsto en el Reglamento Interior, y se le confiera competencia por un acuerdo de delegación de facultades, del titular de la Secretaría. Los agentes de la administración, son auxiliares del titular del órgano y no tienen la potestad de expresar la voluntad del mismo, pues carecen de competencia. Normalmente sus actos tienen que ser convalidados por funcionario competente, para poder afectar la esfera jurídica de los particulares; sin embargo, la ley, en ocasiones, otorga directamente facultades a estos auxiliares. En ese caso, cuando sus actos afectan la esfera jurídica de los particulares, sólo pueden hacer aquello que la propia ley, en forma expresa, les permita. Tal es el caso de los visitadores, quienes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, tienen su actividad rigurosamente regulada por el propio Código. Cuando la Ley otorga directamente facultades, no se requiere de reglamento interior y menos de acuerdo de delegación de facultades. Nuestro derecho no contiene el principio de reserva del reglamento, sino el de la ley. (3)

IV-P-2aS-14
Cumplimiento de Ejecutoria D.A. 3762/97, en el Juicio de Nulidad No. 100(14)462/95/2231/95.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la sesión de 7 de julio de 1998, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto más con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Isabel Gómez Velázquez.

IV-P-2aS-22
Cumplimiento de Ejecutoria D.A. 4362/97, en el Juicio de Nulidad No. 100(14)684/94/513/94 y Acumulados.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la sesión de 19 de mayo de 1998, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Isabel Urrutia Cárdenas.

IV-P-2aS-151
Juicio de Nulidad No. 100(14)131/98/4328/98.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la sesión de 29 de abril de 1999, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto más con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Isabel Gómez Velázquez.

IV-P-2aS-251
Juicio de Nulidad No. 1474/99-11-06-2/99-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la sesión de 3 de febrero de 2000, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Moles.

IV-P-2aS-252
Juicio de Nulidad No. 308/99-01-04/99-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la sesión de 15 de febrero de 2000, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto más con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Moles.
(Tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión de 4 de abril del 2000)

R.T.F.F. Cuarta Época. Año II. No. 25. Agosto 2000. p. 11